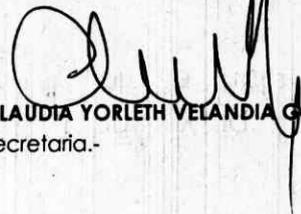


**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 20 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, liquidación de crédito presentada por el abogado de la entidad demandante y memorial mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GÓMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la liquidación de crédito presentada, el despacho se abstendrá de ordenar correr el traslado correspondiente, teniendo en cuenta que en memorial presentado por el abogado de la entidad demandante y el apoderado especial del Banco de Bogotá, éste último con facultad para recibir, solicitan al despacho se de por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**RESUELVE:**

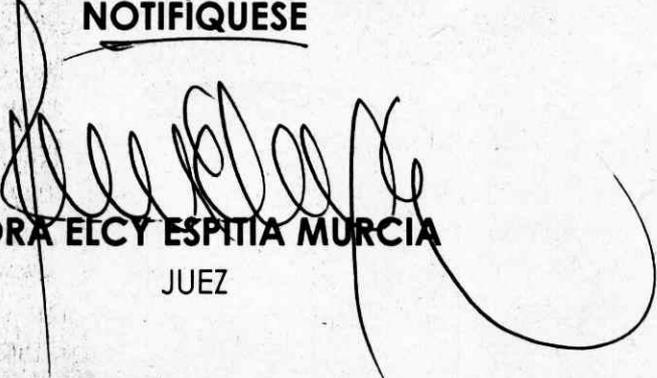
1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de su apoderado, en contra del demandado **EFRAÍN PONARE GAITÁN**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

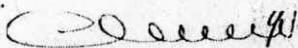
3.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.022.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
SECRETARIA